



**ACUERDO # 216
(17 de Diciembre de 2012)**

**Por el cual se expide la Reglamentación de la Convocatoria de Investigación Docente,
financiada anualmente por la VIPRI.**

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

Considerando:

Que es deber de este Comité fomentar la investigación en la Universidad de Nariño como eje central de desarrollo institucional, para fortalecer esta actividad en los grupos de investigación.

Que mediante Acuerdo No. 027 del 7 de marzo de 2000, emanado del Consejo Superior, se expide el Estatuto del Investigador de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo # 117 de Agosto 29 del 2000, reglamenta los artículos 12, 24, 27, 28 y 32 del Estatuto del Investigador.

Que es necesario unificar la normatividad existente y reglamentar la Convocatoria de Investigación Docente, financiada anualmente por la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales.

ACUERDA

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE INVESTIGACIÓN DOCENTE FINANCIADA ANUALMENTE POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, POSTGRADOS Y RELACIONES INTERNACIONALES, CONTENIDA EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

CAPITULO I. DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS

Artículo 1. Las propuestas de investigación podrán ser presentadas por grupos de investigación avalados por la Universidad de Nariño ante COLCIENCIAS (Institulac). Los proyectos podrán ser presentados de manera independiente o en consorcio con otros grupos de la Universidad de Nariño o en convenio con otras instituciones o entidades.

Parágrafo 1. Si el proyecto es presentado por un Grupo de Investigación reconocido en COLCIENCIAS en la convocatoria 2012, deberá contar con el aval del director de grupo.

Parágrafo 2. Si el proyecto es presentado por consorcios con al menos un Grupo de Investigación reconocido en COLCIENCIAS en la convocatoria 2012, deberá contar con el aval del director del grupo reconocido.

Parágrafo 3. Si el proyecto es presentado por uno o más grupos no reconocidos, deberá estar aprobado por los Comités Curriculares y de Investigaciones de los Departamentos respectivos o afines al tema del proyecto, además del aval del respectivo director de cada grupo.

Parágrafo 4. La formalización de los consorcios será avalada por medio de un acta de compromiso de los directores de los grupos participantes.

Artículo 2. Se desempeñarán como líderes del proyecto de investigación los profesores de Tiempo Completo, Tiempo Completo Ocasional, Cátedra de pregrado, Vinculados de postgrado y Jubilados de la Universidad de Nariño, previo aval del director del grupo.

Parágrafo 1. Los Profesores Tiempo Completo Ocasional, Cátedra de pregrado, vinculados de postgrado y Jubilados que lideren proyectos, deberán suscribir una póliza de cumplimiento y manejo de recursos económicos.

Parágrafo 2. Los docentes cátedra por OPS y los investigadores externos no podrán liderar proyectos de investigación.

Artículo 3. Los docentes podrán participar simultáneamente hasta en cuatro proyectos de investigación en curso, financiados por el Sistema de Investigaciones, pero sólo en dos como líder.

Artículo 4. Los proyectos deberán ser presentados por mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) docentes; e incluir la participación de mínimo dos (2) y máximo cinco (5) estudiantes de pregrado, como auxiliares de investigación para la realización de actividades operativas establecidas por el investigador principal.

Parágrafo 1. Los docentes investigadores del proyecto, deberán aparecer registrados en la plataforma GRUPLAC como integrantes del grupo avalador.

Parágrafo 2. El reemplazo de estudiantes auxiliares de investigación se puede autorizar durante el primer mes de inicio del semestre académico.

Artículo 5. Se pueden autorizar reemplazos de investigadores únicamente antes de la firma del acta de cumplimiento, previo seguimiento de lo establecido en la presente reglamentación.

Parágrafo. Dadas las circunstancias específicas del proyecto o del equipo investigador se podrá realizar el cambio del investigador principal por alguno de los coinvestigadores inscritos en el proyecto.

CAPITULO II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. El proyecto deberá diligenciarse a través del aplicativo disponible en el sitio web <http://vipri.udenar.edu.co>, ajustado a la Guía para elaborar el proyecto de investigación (SDI-INV-GU-03), el cual incluye:

- a) Información básica
- b) Líneas de investigación
- c) Resumen
- d) Planteamiento
- e) Marco Teórico
- f) Objetivos
- g) Resultados
- h) Metodología
- i) Innovación
- j) Cronograma
- k) Impactos
- l) Presupuesto
- m) Implicaciones éticas
- n) Bibliografía

Parágrafo 1. La VIPRI no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Artículo 7. Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:

- a) Materia prima, materiales y reactivos
- b) Equipos de laboratorio o específicos del proyecto
- c) Salidas de campo o muestreos
- d) Bibliografía y bases de datos
- e) Papelería y fotocopias
- f) Compra de software, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo
- g) Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales con el fin de socializar los productos generados específicamente con la investigación financiada
- h) Publicaciones
- i) Servicios no calificados: mano de obra y jornales
- j) Servicios de laboratorio
- k) Eliminación de residuos peligrosos
- l) Orden de prestación de servicios para labores complementarias al área de conocimiento o de desempeño de los investigadores.
- m) Monitores, pasantes y encuestadores

ACUERDO # 216. (17 de Diciembre de 2012). Por el cual se expide la Reglamentación de la Convocatoria de Investigación Docente, financiada anualmente por la VIPRI.

Parágrafo 1. Los valores de viáticos y bonificación de permanencia se regirán a los Acuerdos # 020 de marzo 11 de 2005 y 087 de octubre de 2006, emanados del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 2. No se aprobará el rubro de imprevistos.

Parágrafo 3. El monto total entre los rubros de movilidad, prestación de servicios y publicación, no podrá superar el 50% del valor total financiado.

Parágrafo 4. En el presupuesto, el rubro de movilidad tendrá un carácter obligatorio y en él se aplicará el concepto de viáticos.

Parágrafo 5. Para las salidas de campo se aplicará el concepto de bonificación de permanencia.

CAPITULO III. PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 8. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos pares académicos. Por lo menos uno de los pares será un evaluador externo a la Universidad de Nariño, cuyo nombre se tomará de la plataforma SCIENTI de COLCIENCIAS.

Parágrafo. Los docentes jubilados que no se encuentren vinculados con la Universidad de Nariño se podrán considerar como pares evaluadores externos.

Artículo 9. El Comité de Investigaciones podrá designar a los docentes de tiempo completo, cátedra de pregrado, vinculados de postgrado, tiempo completo ocasional o jubilados como pares evaluadores de proyectos de investigación presentados a las convocatorias.

Artículo 10. Los pares evaluadores tendrán 10 días hábiles como plazo máximo para la evaluación de los proyectos. Pasado ese tiempo se descartará su participación como evaluador y se designará uno nuevo para el proyecto.

Parágrafo 1. El investigador que tenga un proyecto aprobado o que presente un proyecto a una convocatoria, asume el compromiso de fungir como par evaluador en el momento en el que la Universidad de Nariño así lo requiera.

Parágrafo 2. El par evaluador que se desempeñe como docente de la Universidad de Nariño y que no cumpla con los plazos establecidos en este artículo, tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Exclusión de la convocatoria de aquellos proyectos en los cuales aparezca como investigador o coinvestigador.
- b) Llamado de atención por escrito con copia al Comité Curricular y de Investigaciones del programa al que esté adscrito.

Artículo 11. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100, siendo 70 el puntaje mínimo de aprobación. Cuando exista disparidad en los conceptos de los jurados (aprobado – no aprobado) se enviará a un tercer evaluador, la calificación final se obtendrá del promedio de los puntajes con concepto similar (aprobado o no aprobado). En los casos en que se requiera de un tercer evaluador, éste será externo a la Universidad de Nariño.

CAPITULO IV. FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 12. Los proyectos serán financiados según orden descendente del puntaje promedio de las evaluaciones de los pares, hasta agotar el valor total de la bolsa, monto que será definido anualmente mediante acuerdo del Comité de Investigaciones.

Parágrafo. Sólo se financiarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética de la Universidad de Nariño, cuando éste sea pertinente.

Artículo 13. El primer desembolso de los recursos del proyecto, deberá ejecutarse en un período máximo de 60 días, contados a partir de la expedición del acto administrativo de aprobación y financiación del mismo. De lo contrario, se asume que el proyecto no se desarrollará.

Artículo 14. Se aprobará la iniciación de proyectos a los docentes que estén al día en el cumplimiento de todos los compromisos con proyectos de investigación vigentes.

ACUERDO # 216. (17 de Diciembre de 2012). Por el cual se expide la Reglamentación de la Convocatoria de Investigación Docente, financiada anualmente por la VIPRI.

Artículo 15. El monto máximo de financiación o cofinanciación por proyecto para grupos no reconocidos en COLCIENCIAS será de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 10.500.000) y para grupos reconocidos por COLCIENCIAS será de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000).

Parágrafo. Si el proyecto es presentado de manera conjunta por dos o más grupos de la Universidad de Nariño, el monto máximo de financiación por proyecto para consorcios integrados exclusivamente por grupos no reconocidos será de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), mientras que para consorcios con la presencia de al menos un grupo reconocido será de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

Artículo 16. No se financiarán proyectos en fases que comprometan recursos de convocatorias futuras.

Artículo 17. El tiempo de ejecución de los proyectos será de hasta 2 años. La fecha de inicio será la misma de la suscripción del acta de cumplimiento firmada por el investigador principal con la VIPRI.

Artículo 18. Si el proyecto se ejecuta en el marco de un convenio interadministrativo, el valor asignado en la bolsa concursable y el tiempo de descarga asignado a los docentes, serán considerados como monto de contrapartida por parte de la Universidad de Nariño.

Parágrafo: En ningún caso, la contrapartida de la Universidad deberá ser superior al 40% del valor total del proyecto.

CAPÍTULO V. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS INVESTIGADORES

Artículo 19. Los investigadores a los cuales se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán suscribir un acta de cumplimiento con la VIPRI.

Artículo 20. Los investigadores a los cuales se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán entregar como resultados de la investigación: a) Informe Final de Investigación, b) Socialización de los resultados de la investigación en al menos un evento científico de carácter nacional o internacional, demostrable con el certificado de ponente y las memorias del evento con registro ISBN; y c) Aceptación de la publicación de un artículo en una revista científica indexada u homologada en COLCIENCIAS; o de dos artículos en revistas de la Universidad de Nariño que se encuentren en proceso de indexación, el cual estará debidamente certificado por el Comité Editorial de la revista, o en forma de libro o texto universitario, previo trámite y cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Consejo Editorial de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 1. Los productos resultados del proyecto de investigación deberán hacer referencia a la financiación otorgada por la Universidad de Nariño a través de la VIPRI.

Parágrafo 2. Para el caso de proyectos que generen como productos de investigación patentes, registros de obra, registros de soporte lógico o similares, éstos serán considerados como equivalentes a lo establecido en el literal c del presente artículo.

Parágrafo 3. Sólo se expedirán Paz y Salvos por concepto del Sistema de Investigaciones en el momento en el que se cumpla con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 21. Los investigadores deberán entregar un informe semestral acerca del avance del proyecto y un informe final, especificando el nivel de cumplimiento de: los objetivos de la investigación, el cronograma de actividades, los compromisos establecidos en el artículo 20 del presente acuerdo y los impactos previstos en el proyecto.

Parágrafo. La VIPRI establecerá formatos y acciones de seguimiento a informes parciales y finales.

Artículo 22. Los proyectos que pasen a etapa de evaluación serán calificados mediante los formatos GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE, en la versión que esté vigente.

Artículo 23. Los trabajos de grado estudiantiles que se generen en el marco de la ejecución de un proyecto de investigación docente, no podrán ser presentados como producto único o informe final del mismo.

Artículo 24. Con la firma del acta de cumplimiento, el equipo de docentes investigadores, representados por el líder del proyecto, asume su compromiso de ejecutar el trabajo investigativo dentro de los tiempos, las condiciones y los procedimientos establecidos en el proyecto.

Parágrafo. La VIPRI se reserva el derecho de solicitar informes extraordinarios o de realizar acciones de seguimiento en el momento en el que lo estime pertinente, presentando el respectivo informe al Comité de Investigaciones.

CAPITULO VI. EXCLUSIONES

Artículo 25. Aquellos docentes que tuvieron proyectos aprobados en la última convocatoria y que por una u otra razón no los ejecutaron o los cancelaron anticipadamente, no podrán participar en la siguiente convocatoria.

CAPITULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 26. Al participar en la convocatoria de investigación, los investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y los resultados del proyecto respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, específicamente la ley 23 de 1982 y sus modificaciones; tal como quedará consignado en la declaración sobre propiedad intelectual que suscribirá.

Artículo 27. De acuerdo con la normatividad nacional, los investigadores tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto, los informes y los productos resultantes. Sobre los derechos patrimoniales, el porcentaje de participación de los investigadores en los derechos pecuniarios de los productos directos del proyecto será el definido en el artículo 25 del Estatuto del Investigador.

Parágrafo. En los proyectos realizados bajo la figura de convenio interadministrativo con otras entidades, el porcentaje de participación de la Universidad de Nariño en los derechos pecuniarios será el definido en el convenio.

Artículo 28. Para efectos de derechos de autor, el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se consideran obras en colaboración.

Parágrafo 1. Los investigadores participantes tendrán derechos morales sobre el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación, de acuerdo con su nivel de participación y aporte a cada uno de ellos, siempre y cuando éstos sean medibles.

Parágrafo 2. Si un investigador se retira de la investigación, pierde sus derechos patrimoniales y deberá suscribir un acta de confidencialidad.

Parágrafo 3. El reemplazo de un investigador genera derechos de autor a partir de la fecha de la formalización del ingreso del nuevo investigador.

CAPITULO VIII. GENERALIDADES

Artículo 29. La universidad podrá autorizar una descarga académica máxima de 8 horas (equivalente a 20 horas semanales de labor académica) por proyecto de investigación.

Parágrafo 1. La distribución de las horas de descarga académica entre los docentes investigadores, se hará de acuerdo con su participación en el proyecto y será solicitada a los comités curriculares de los departamentos a los que estén adscritos los docentes beneficiarios.

Parágrafo 2. La asignación de la descarga académica a un docente se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto del Investigador.

Parágrafo 3. Los comités curriculares informarán a la VIPRI las descargas académicas formalmente aprobadas para la realización de proyectos financiados por medio de las convocatorias del Sistema de Investigaciones.

Artículo 30. Si un docente hizo uso de los beneficios de la descarga y no culminó a satisfacción un proyecto de investigación, deberá reintegrar los dineros equivalentes al valor de las horas descargadas, además de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 31. Se exonerarán semestralmente del pago de matrícula máximo tres (3) estudiantes por proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Solicitud del investigador principal, dentro de los tiempos establecidos por la VIPRI para tal efecto.
- b) La exoneración se dará por el tiempo que dure la vinculación del estudiante y hasta el plazo máximo establecido en el proyecto.
- c) El estudiante debe haber cumplido con las tareas asignadas por el investigador principal durante el semestre académico anterior a la exoneración.
- d) El estudiante deberá tener un promedio acumulado mayor o igual a 3,5.

Artículo 32. Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones legales, reglamentarias, éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica, en especial a la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y a lo establecido en el acuerdo 001 del Comité de Ética de la Universidad de Nariño.

Parágrafo Para efectos del presente artículo, la revisión de los proyectos estará a cargo del Comité de Ética en investigación de la Universidad de Nariño, el cual emitirá el respectivo concepto.

Artículo 33. Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.

Artículo 34. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga los acuerdos anteriores y aquellos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

Original firmado
FREDY HERNÁN VILLALOBOS GALVIS
Presidente

Original firmado
CAROLA FERNANDA BOTINA TUPAZ
Secretaria